

7.641

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CARTA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES BASICAS

ARTICULO 1°.- NATURALEZA JURIDICA. La Administración Provincial del Agua es un Organismo Descentralizado con el carácter de persona jurídica autárquica e institucional de derecho público, dotado de autonomía funcional, económica y financiera, aptitud legal para administrarse a sí misma; personalidad para adquirir derechos y obligaciones, capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con la presente Ley, otras normas vigentes en materia de su competencia y normativas especiales que regulen su funcionamiento.-

ARTICULO 2°.- CONTROL DE ACTUACION. Los actos que emite y contratos que celebre la Administración Provincial del Agua son aplicables con el carácter de administrativos, sin perjuicio de los controles institucional y de legitimidad pertinentes.-

ARTICULO 3°.- DENOMINACION. La Administración Provincial del Agua podrá usar su nombre completo o la sigla A.P.A..-

ARTICULO 4°.- DOMICILIO. El domicilio de la Administración Provincial del Agua, es el de la sede de su administración central, sin perjuicio de los especiales que pueda establecer.-

SEGUNDA PARTE

OBJETO. COMPETENCIA Y JURISDICCION. MISIONES. FACULTADES

TITULO I

OBJETO

ARTICULO 5°.- La Administración Provincial del Agua tiene por objeto diseñar, implementar y supervisar las políticas y acciones en materia hídrica, a fin de equilibrar la demanda de los usuarios de agua con la oferta destinada a satisfacerla, en un contexto de desarrollo sustentable.-

7.641

TITULO II

COMPETENCIA Y JURISDICCION

ARTICULO 6°.- La Administración Provincial del Agua ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la provincia de La Rioja y tiene la competencia y responsabilidad siguiente:

- 1.- Ejercer la autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 4.295, Leyes N° 4.741, 6.342, 6.357, Decreto N° 1.087/97 y de la normativa nacional y provincial en materia de su competencia.
- 2.- Intervenir en la aplicación del Decreto-Ley N° 21.323/63, Ley N° 3.333, Ley N° 4.365, como en otras normas complementarias y reglamentarias de aplicación en obras públicas, Ley N° 6.281, Ley N° 6.360, Ley N° 7.371 y los Decretos N° 627/97 y 796/97 y demás normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y aclaratorias.
- 3.- Asistir a la Función Ejecutiva en todas las cuestiones que involucren directa o indirectamente aspectos de política hídrica provincial, incluyendo la celebración y ejecución de tratados interjurisdiccionales relativos al objeto de la A.P.A..
- 4.- Entender en materia de la administración del agua para consumo humano, riego y otros usos, prioridad de obras y en los aspectos referidos a la operación y mantenimiento de la infraestructura existente.
- 5.- Dictaminar sobre la factibilidad de abastecimiento de agua y la posibilidad de evacuación de líquidos cloacales y efluentes industriales, estableciendo los lineamientos a los que se supeditarán la fundación o ampliación de áreas de riego y de centros poblados o extensión de servicios en poblaciones y/o distritos.
- 6.- Brindar asistencia técnica en controles de prestación de servicios de agua potable, recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, del abastecimiento de agua para riego, emprendimientos industriales, turismo y otros usos en el territorio de la provincia de La Rioja.
- 7.- Regular y controlar la utilización de los recursos hídricos naturales para la prestación de servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales.
- 8.- Fijar las zonas de influencia de consorcios de usuarios de agua, áreas de racionalización de derechos de aguas, pautas y restricciones de turnos de riego, índices de tributación zonal, establecer vedas, zonas de riesgo de contaminación y áreas de protección de cuencas, fuentes, cauces o depósitos.
- 9.- Otorgar, reconocer y registrar derechos, permisos precarios y concesiones, sean éstas continuas, discontinuas, temporarias o indefinidas, eventuales o permanentes y disponer la extinción de los derechos de uso de agua pública por los modos extintivos que prevé la legislación vigente en la materia.
- 10.- Definir y proponer a la Función Ejecutiva los importes y modalidades de aplicación de valores de cánones, tasas, precios, regímenes tarifarios y contribuciones por mejoras y otras cargas financieras, como así también

7.641

regímenes de estímulo, sancionatorio y de remediación inherentes al recurso hídrico.

- 11.- Participar y asistir a la Función Ejecutiva en situaciones interjurisdiccionales conflictivas referidas al agua y/o saneamiento, actuales y potenciales.
- 12.- Ejercer el poder de policía de aguas en todas las materias de su competencia y jurisdicción.
- 13.- Administrar los fondos presupuestarios y especiales destinados a los estudios, diseños, proyectos, obras, equipamiento e infraestructura hidráulica en general y a los servicios de riego, agua, saneamiento y otros usos.
- 14.- Coordinar las operatorias de diseño, ejecución y contralor de obras hídricas con las instancias de Fideicomiso establecidas por la normativa existente y/o a crearse.
- 15.- Establecer restricciones administrativas de carácter general y gratuitas sobre propiedades adyacentes a toda obra de infraestructura hidráulica.
- 16.- Toda actuación judicial la realizará a través de Fiscalía de Estado.-

TITULO III

MISIONES

ARTICULO 7°.- Son misiones o cometidos de la A.P.A.:

- 1.- Formular, proponer, implementar y fiscalizar la política hídrica provincial.
- 2.- Explorar, evaluar los recursos hídricos y su disponibilidad y explotar los requeridos para el desarrollo de las distintas Regiones de la Provincia, en coordinación e integración con las distintas jurisdicciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que intervienen en las problemáticas de manejo de cuencas, sistemas de riego y drenaje, infraestructura hidráulica, servicios de agua y saneamiento, desarrollo regional y otros, en el marco de los lineamientos políticos establecidos en la materia.
- 3.- Promover e incentivar la utilización racional y socialmente responsable del agua.
- 4.- Promover la prestación de servicios de agua potable, recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, del abastecimiento de agua para riego, emprendimientos industriales, turismo y otros usos en el territorio de la provincia de La Rioja.
- 5.- Fomentar la creación e integración de órganos de cuenca, orientando el accionar de éstos al uso racional y solidario del agua, desarrollo de la infraestructura hidráulica, explotación equilibrada, incremento, mejoramiento, conservación o preservación, según el caso, del agua superficial o subterránea.
- 6.- Promover, en forma conjunta con los Municipios, la formación de Consorcios de Usuarios de Agua, Entes Regionales e intermunicipales para administrar el

7.641

agua para consumo humano, riego y otros usos; construir, operar y mantener la infraestructura correspondiente.

- 7.- Desarrollar actividades institucionales de extensión, difusión e información en las áreas de su competencia.
- 8.- Toda otra misión relacionada con su objeto, competencia, capacidades y jurisdicción.-

TITULO IV

FACULTADES

ARTICULO 8°.- Son facultades de la Administración Provincial del Agua:

- 1.- Efectuar el relevamiento de datos, su procesamiento y evaluación, estudios básicos, diagnóstico, planificación, programación y control del recurso hídrico.
- 2.- Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión, diseños de obras, investigaciones, desarrollo, incorporación y adecuación de tecnologías.
- 3.- Realizar el estudio, proyecto, diseño, construcción, control, explotación, operación y mantenimiento, por sí o terceros y la aprobación técnica de todas las obras necesarias para el manejo de cuencas, el ordenamiento, distribución de riegos, la provisión de agua y servicios de saneamiento en las distintas Regiones de la Provincia.
- 4.- Asistir a la Función Ejecutiva en generación, gestión, celebración y ejecución de tratados, contratos y convenios en materia de recursos hídricos, servicios de agua y de saneamiento, con entidades públicas y privadas, sean éstas nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales.
- 5.- Gestionar, coordinar, receptar y administrar los préstamos externos e internos que pudiere recibir la Administración Provincial.
- 6.- Proponer e intervenir en procesos de transferencias, privatizaciones y concesiones, en el marco de principios de centralización normativa, descentralización operativa y localización territorial.
- 7.- Asesorar a toda persona física o jurídica que tenga por finalidad prestar cualquier servicio de agua o saneamiento, efectuar investigaciones sobre agua y/o saneamiento, el estudio, desarrollo y construcción de obras vinculadas con los objetivos de la Administración Provincial del Agua.
- 8.- Arbitrar en conflictos que pudieren suscitarse en su jurisdicción y ámbito de competencia.
- 9.- Establecer normas sobre procesos que tiendan a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión institucional.
- 10.- Proponer normas técnicas de calidad, usos, dotaciones de agua y parámetros de volcamiento de líquidos cloacales y residuales.

7.641

- 11.- Aplicar sanciones vinculadas al cumplimiento de su objeto y misiones, en el marco de la normativa vigente.
- 12.- Toda otra facultad derivada de su objeto, competencia, capacidades, jurisdicción y misiones.-

TERCERA PARTE

DE LA ORGANIZACION

TITULO I

ADMINISTRADOR GENERAL

ARTICULO 9°.- La Administración Provincial del Agua será dirigida y administrada por un Administrador General asistido por un Gerente General.-

ARTICULO 10°.- Son atribuciones del Administrador General:

- 1.- Ejercer la representación legal del Organismo.
- 2.- Fijar domicilios especiales de la Administración Provincial del Agua.
- 3.- Organizar y dirigir el desenvolvimiento de la Administración Provincial del Agua, incluyendo la organización por programas o proyectos.
- 4.- Delegar facultades y responsabilidades en el Gerente General y/o en los responsables de las dependencias de la Administración Provincial del Agua.
- 5.- Celebrar, dictar, hacer ejecutar y resolver todos los actos, tratados, convenios, operaciones y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y de cualquier índole que sean propios de la jurisdicción , competencias y facultades de la Administración Provincial del Agua de conformidad a la presente Carta Orgánica y se relacionen con el cumplimiento del objeto y misiones del Organismo.
- 6.- Administrar los fondos y recursos fijando los criterios para su aplicación y rindiendo cuentas oportunamente ante los Organismos competentes.
- 7.- Realizar licitaciones, concursos de precios o todo otro mecanismo que la Ley autorice para el desarrollo de las actividades del Organismo.
- 8.- Participar, toda vez que le sea requerido, en comisiones provinciales: ejecutivas, de control , asesoramiento o representación.
- 9.- Organizar y desarrollar actividades de extensión que orienten las actividades del sector económico privado y sector público relacionadas con los objetivos y misiones de la Administración.
- 10.- Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que presten servicios de agua potable, riego o cloacales, emitan cualquier tipo de efluentes potencialmente contaminantes del recurso hídrico o realicen

7.641

actividades que puedan provocar alteración de cauces o erosión hídrica de acuerdo a las normas vigentes.

- 11.- Entender en el anteproyecto anual de presupuesto de gastos y recursos de la Administración Provincial del Agua.
- 12.- Entender en la preparación del Plan Anual de Trabajo y elevar un informe trimestral del avance del mismo, tanto a la Jurisdicción de reporte como a la Función Ejecutiva.
- 13.- Acordar permisos, licencias y sancionar al personal cuando por la entidad de las mismas, sobrepasen las atribuciones de las Unidades Orgánicas de su dependencia.
- 14.- Definir indicadores de control de gestión, supervisar y centralizar la provisión de información sustantiva de parte del conjunto de las Unidades Orgánicas de su dependencia.
- 15.- Actuar en representación del Gobierno Provincial ante los Poderes Públicos Nacionales, otras Jurisdicciones Gubernamentales, Organismos Descentralizados y Organizaciones no Gubernamentales, en materias de su competencia y jurisdicción.
- 16.- Coordinar su actividad con otros Organismos del Gobierno Provincial.
- 17.- Aceptar donaciones, celebrar convenios y contratos de permutas, disponer los bienes cuya administración le compete y de los bienes declarados fuera de uso por las distintas dependencias del organismo, de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Constitución Provincial.
- 18.- Solicitar a la Función Ejecutiva la asignación de partidas especiales para planes, programas, proyectos, estudios, obras y emergencias hídricas.
- 19.- Celebrar convenios con universidades y organizaciones privadas o públicas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras para realizar estudios, proyectos, obras, cursos, simposios, congresos o eventos similares.
- 20.- Realizar todo tipo de acuerdos, transacciones, avenimientos, novaciones, quitas, esperas, diferimientos, refinanciaciones, conceder prórrogas, formular y aceptar renunciaciones, autorizar pagos parciales y/o a cuenta, rescindir y/o resolver contratos.
- 21.- Solicitar homologación judicial y/o administrativa y solicitar medidas cautelares o de ejecución sin constitución de fianza o contracautela alguna. Toda actuación judicial la realizará a través de Fiscalía de Estado.
- 22.- Implementar en el ámbito de la Administración Provincial del Agua los regímenes de pasantías establecidos por la Función Ejecutiva.
- 23.- Ejercer toda otra atribución acorde con el objeto, competencia, jurisdicción, misiones y facultades de la Administración Provincial del Agua.-

7.641

TITULO II

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 11°.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes:

- 1.- Asistir al Administrador General en materia de dirección del Organismo.
- 2.- Atender la organización y el orden interno de la Administración Provincial del Agua en cuanto a las relaciones laborales y administrativas de los agentes.
- 3.- Cumplir las funciones y colaboraciones solicitadas por el titular de la entidad.
- 4.- Dirigir, coordinar y ejecutar el control de gestión de las actividades que desarrollen los niveles organizativos de su dependencia, conforme a las directivas del Administrador General.
- 5.- Ejecutar en el ámbito institucional las políticas de recursos humanos.
- 6.- Releva, identificar y sintetizar las demandas de capacitación de los recursos humanos de las distintas Unidades Orgánicas de la Administración Provincial del Agua, coordinando su satisfacción a través de las áreas competentes en la materia.
- 7.- Organizar la actividad de difusión y extensión del organismo.
- 8.- Intervenir en la definición de indicadores de control de gestión.
- 9.- Coordinar la producción de información sustantiva.
- 10.- Organizar el mantenimiento, reparación y custodia de equipos, instrumentos, herramientas y unidades móviles de la A.P.A..
- 11.- Reemplazar al Administrador General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia parcial o total mientras dure ésta o sea cubierto el cargo.-

ARTICULO 12°.- Establécese que la remuneración del Gerente General será la fijada para el Contador General de la Provincia.-

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL ADMINISTRADOR GENERAL Y GERENTE GENERAL

ARTICULO 13°.- NOMBRAMIENTO Y REMOCION. El Administrador General y el Gerente General serán nombrados y removidos por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 14°.- REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES. El Administrador General y el Gerente General deberán ser ciudadanos argentinos, con residencia en la provincia de La Rioja. No podrán ejercer los cargos quienes tengan relaciones comerciales, financieras, profesionales o técnicas con la Administración Provincial del Agua, quienes se encuentren procesados por delitos cometidos contra el Estado, los

7.641

inhabilitados legalmente, quienes actúen como actores o demandados en juicio contra el Estado relacionados con la materia de competencia del Organismo.-

ARTICULO 15°.- RESPONSABILIDAD. El Administrador General y el Gerente General son responsables personal y directamente del cumplimiento de los objetivos que para la institución se fija en esta Carta Orgánica, deberán responder política y públicamente por tal motivo. Sin perjuicio de ello, asumen en forma solidaria con los funcionarios pertinentes del área, la responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponde por el manejo de la cosa pública.-

TITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA – FUNCIONAL

DE LAS UNIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 16°.- Créanse con dependencia de la Administración Provincial del Agua, a través de la Gerencia General, las siguientes Unidades Orgánicas:

- 1.- Gerencia de Estudios Hídricos Básicos Nivel 1.
- 2.- Gerencia de Proyectos Técnicos Nivel 1.
- 3.- Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras Nivel 1.
- 4.- Gerencia de Administración de Recursos Nivel 1.
- 5.- Gerencia de Asuntos Jurídicos Nivel 2.

Las Gerencias Nivel 1 tendrán rango equivalente al de Dirección General y la Nivel 2 al de Dirección.-

ARTICULO 17°.- Créanse los cargos de funcionarios no escalafonados que se enuncian a continuación:

- 1.- Gerente de Estudios Hídricos Básicos Nivel 1.
- 2.- Gerente de Proyectos Técnicos Nivel 1.
- 3.- Gerente de Gestión Hídrica y Control de Obras Nivel 1.
- 4.- Gerente de Administración de Recursos Nivel 1.
- 5.- Gerente de Asuntos Jurídicos Nivel 2.

Los Gerentes Nivel 1 tendrán rango equivalente al de Director General y el de Nivel 2 al de Director.-

ARTICULO 18°.- REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES. Los Gerentes deberán ser ciudadanos argentinos, con residencia en la provincia de La Rioja. No podrán ejercer los cargos quienes tengan relaciones comerciales, financieras, profesionales o

7.641

técnicas con la Administración Provincial del Agua, quienes se encuentren procesados por delitos cometidos contra el Estado, los inhabilitados legalmente, quienes actúen como actores o demandados en juicio contra el Estado relacionados con la materia de competencia del Organismo.-

TITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AREAS

ARTICULO 19°.- GERENCIA DE ESTUDIOS HIDRICOS BASICOS NIVEL I. COMPETENCIA. Es competencia de la Gerencia de Estudios Hídricos Básicos Nivel I, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que le encomienden, asistir al Administrador General y al Gerente General en materia de gestión del sistema de información hídrica y del plan anual de control de calidad hídrica, administrando la gestión del laboratorio y la biblioteca técnica, asumiendo la función de análisis, desarrollo y actualización de la normativa técnica institucional.-

ARTICULO 20°.- GERENCIA DE ESTUDIOS HIDRICOS BASICOS NIVEL I. ACCIONES. De manera general y sin que la presente constituya una enumeración taxativa, son acciones de la Gerencia de Estudios Hídricos Básicos Nivel I, las siguientes:

- 1.- Diseñar, desarrollar y mantener el sistema de información hídrica.
- 2.- Asesorar y ejecutar el control de gestión de los planes de evaluación y control por cuencas y/o regiones del recurso hídrico provincial, proponiendo la generación de normativa específica de regulación, diseño y ejecución de obras.
- 3.- Coordinar y supervisar acciones en materia de Registro de Consultores, Directores Técnicos y Contratistas de Obra y en lo referente a los sistemas registrales de tierras de dominio público bajo jurisdicción de la Administración.
- 4.- Dirigir la operatoria y controlar el funcionamiento del laboratorio de la Administración Provincial del Agua, con el objeto de controlar la calidad del recurso hídrico, sus insumos y efluentes en resguardo de la salud comunitaria y la preservación del mismo.
- 5.- Proponer la generación de normativa para la optimización de los controles de calidad del recurso hídrico y las regulaciones que entienda pertinentes para el uso, preservación y mejora de los servicios de provisión de agua.
- 6.- Proponer el plan anual de control de calidad, definiendo los recursos humanos y materiales comprometidos en el mismo.
- 7.- Ejecutar análisis de factibilidad y desarrollar alternativas operativas para la provisión de servicios de agua y/o saneamiento.
- 8.- Coordinar las acciones relativas al desarrollo de estudios de exploración del subsuelo y eventual explotación del agua.
- 9.- Dirigir la gestión de la biblioteca de la Administración Provincial del Agua y la

7.641

planoteca de su dependencia.

- 10.- Coordinar el desarrollo, la gestión y el mantenimiento del catastro y registro de usos del recurso hídrico, centralizando la información en materia de concesiones, permisos de uso y explotación de servicios, obras de toma y captación de agua, infraestructura hídrica y sistemas de riego, drenaje, obras de saneamiento y agua potable, transferencia y privatizaciones de obras y/o servicios, áreas de desarrollo con sustento en el recurso hídrico.
- 11.- Realizar estudios de áreas de desarrollo con sustento en la disponibilidad de recursos hídricos.-

ARTICULO 21°.- GERENCIA DE PROYECTOS TECNICOS NIVEL I. COMPETENCIA. Es competencia de la Gerencia de Proyectos Técnicos Nivel I, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que le encomienden, asistir al Administrador General y al Gerente General en materia de estudios técnicos de factibilidad, evaluación y control de los proyectos de obra hídrica y administrar el Banco de Proyectos Hídricos.-

ARTICULO 22°.- GERENCIA DE PROYECTOS TECNICOS NIVEL I. ACCIONES. De manera general y sin que la presente constituya una enumeración taxativa, son acciones de la Gerencia de Proyectos Técnicos Nivel I, las siguientes:

- 1.- Diseñar el sistema de evaluación de proyectos, su metodología y sus criterios de aplicación.
- 2.- Efectuar la coordinación operativa y funcional del Banco de Proyectos Hídricos de la Administración Provincial del Agua.
- 3.- Administrar y priorizar los proyectos incorporados al Banco de Proyectos Hídricos, produciendo recomendaciones en la materia.
- 4.- Realizar estudios, proyectos y diseños de obras hídricas menores y especiales.
- 5.- Entender en materia de estudios, proyectos y diseños de eventuales ampliaciones o replanteos de las obras existentes en materia de agua potable y saneamiento.
- 6.- Coordinar el diseño de los proyectos de liberación de trazas, conforme a las necesidades operativas de los mismos y a las especificidades de las distintas obras.
- 7.- Diseñar y proponer las modificaciones a implementar en materia de las normas de diseño y ejecución de obras en el marco de la competencia institucional.
- 8.- Realizar estudios, proyectos y diseños de obras de infraestructura de riego y drenaje.-

ARTICULO 23°.- GERENCIA DE GESTION HIDRICA Y CONTROL DE OBRAS NIVEL I. COMPETENCIA. Es competencia de la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras Nivel I, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que le

7.641

encomienden, asistir al Administrador General y al Gerente General en lo inherente a la promoción y regulación del uso racional, eficiente y equitativo del recurso hídrico; al otorgamiento de derechos de usos de agua; a lo referente a las prestaciones de agua potable y tratamiento de efluentes; al asesoramiento técnico; a la operación, control de gestión y mantenimiento de la infraestructura hídrica y al ejercicio del poder de policía en materia de recursos hídricos y control del proceso de gestión de obras públicas.-

ARTICULO 24°.- GERENCIA DE GESTION HIDRICA Y CONTROL DE OBRAS NIVEL I. ACCIONES De manera general y sin que la presente constituya una enumeración taxativa, son acciones de la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras Nivel I, las siguientes:

- 1.- Desarrollar los procesos de ordenamiento, operación, mantenimiento y expansión de los sistemas de riego, drenaje, servicios de agua potable y tratamiento de efluentes, contribuyendo a su manejo racional, eficiente y equitativo.
- 2.- Realizar la gestión operativa de la infraestructura hídrica provincial, ejecutando el control de gestión de la misma y atendiendo a las acciones propias del mantenimiento correctivo y preventivo de dicha infraestructura.
- 3.- Efectuar la distribución de riego, atendiendo a la conciliación de los legítimos intereses de los usuarios y articulando su accionar con las distintas Unidades Orgánicas de la Administración Provincial del Agua.
- 4.- Asesorar a entidades públicas y privadas, productores y profesionales, independientes en temas específicos del área y de interés de la A.P.A con especial orientación al manejo y uso racional, eficiente y equitativo del agua.
- 5.- Coordinar y mantener operativos los sistemas de control sobre el estado y funcionamiento de las redes de riego y drenaje, incluyendo redes internas y obras complementarias.
- 6.- Efectuar la operación y control de gestión de los sistemas de defensa y/o protección hídrica, conforme a los planes de contingencia institucionales.
- 7.- Planificar las distintas acciones concurrentes a garantizar el ejercicio del poder de policía en cuanto a recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- 8.- Llevar a cabo las operatorias y acciones de empadronamiento y el registro de usuarios y de Organizaciones de Usuarios de Agua para consumo humano, riego y para otros usos, manteniendo actualizada la información en la materia.
- 9.- Promover y regular la utilización sustentable del agua.
- 10.- Intervenir en los aspectos referidos al ejercicio de las facultades de la Administración en cuanto al otorgamiento de derechos de usos de agua, concesiones y permisos afines.
- 11.- Proponer normas de calidad y ejecución de análisis de agua y efluentes.
- 12.- Asistir técnica y operativamente a servicios de agua, saneamiento y tratamiento de efluentes.

7.641

- 13.- Proponer normas generales de uso, preservación o mejora de los servicios de provisión de agua y/o saneamiento.
- 14.- Conciliar con las áreas y jurisdicciones pertinentes para el manejo de áridos y el mantenimiento, mejora, defensa o protección del medio ambiente.
- 15.- Controlar y supervisar los procesos administrativos y técnicos en materia de control y mantenimiento de obras hidráulicas, llevando los registros actualizados en la materia.-

ARTICULO 25°.- GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NIVEL I.

COMPETENCIA. Es competencia de la Gerencia de Administración de Recursos Nivel I, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que le encomienden, asistir al Administrador General, al Gerente General y a las demás dependencias de la A.P.A. en materia de análisis, ejecución, control, contrataciones y verificaciones propios del área; la gestión de administración financiera y de recursos humanos, conforme a la normativa vigente; la gestión de apoyo administrativo y la producción de información periódica y consolidada para el proceso de toma de decisiones.-

ARTICULO 26°.- GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NIVEL I.

ACCIONES. De manera general y sin que la presente constituya una enumeración taxativa, son acciones de la Gerencia de Administración de Recursos Nivel I, las siguientes:

- 1.- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y humanos y el mantenimiento de los distintos sistemas de información que de los mismos se desprende, supervisando la gestión de las áreas a su cargo.
- 2.- Coordinar los procesos sectoriales de la administración financiera.
- 3.- Coordinar los procesos administrativos relativos a la gestión de recursos humanos, en particular los inherentes a la liquidación de haberes, conforme a la normativa vigente en la materia.
- 4.- Dirigir los procesos técnicos y administrativos tendientes al ejercicio de las facultades recaudatorias a cargo de la Administración Provincial atendiendo a su adecuado registro.
- 5.- Entender en materia de la gestión patrimonial institucional, coordinando la asignación de cargos y el cumplimiento de la normativa vigente.
- 6.- Informar trimestralmente al Administrador General y al Area de Estadística, sobre los estados contables pertinentes demostrativos de la gestión económica, financiera y patrimonial, como asimismo de todo otro dato e información que por su importancia pueda resultar de interés para el Administrador General.
- 7.- Coordinar los procesos de facturación, liquidación y cobranzas.
- 8.- Analizar y proponer plazos y tasas de interés, recargos moratorios y

7.641

actualización de valores sobre saldos deudores, para los créditos derivados de las prestaciones y actividad de la A.P.A..

- 9.- Preparar y diligenciar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos de la A.P.A. en consulta con las autoridades y funcionarios del Organismo.
- 10.- Proponer el canon e índice de tributación diferenciada.
- 11.- Llevar en forma actualizada la contabilidad analítica del desarrollo presupuestario, de la ejecución presupuestaria y la contabilidad de fondos y valores de la A.P.A..
- 12.- Realizar estudios y gestiones específicas tendientes a la consecución de recursos financieros.
- 13.- Abastecer a las dependencias de la A.P.A., incluyendo control de recepción y distribución de los elementos adquiridos para las mismas.
- 14.- Implementar los procesos técnico-administrativos relativos a las contrataciones, licitaciones y compras que efectúe la Administración Provincial del Agua.
- 15.- Producir informes relativos a precios testigos de los distintos artículos y demás bienes que adquiera la Administración Provincial del Agua.
- 16.- Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.-

ARTICULO 27°.- GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS NIVEL II. COMPETENCIA.

Es competencia de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nivel II, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que le encomienden, asistir al Administrador General, al Gerente General y a las demás dependencias de la A.P.A. en materia jurídica y fiscalización de todos los temas en los que se comprometen derechos o deberes de la A.P.A..-

ARTICULO 28°.- GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS NIVEL II. ACCIONES. De manera general y sin que la presente constituya una enumeración taxativa, son acciones de competencia de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nivel II, las siguientes:

- 1.- Asistir en los aspectos jurídicos propios de la Administración Provincial del Agua.
- 2.- Efectuar el análisis de la legalidad de los actos administrativos con relación a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas específicas que correspondan al desarrollo de las actividades de la A.P.A. y en particular las que se refieren a la gestión de los fondos públicos.
- 3.- Registrar, actualizar, archivar y difundir la normativa nacional y provincial de aplicación.
- 4.- Emitir dictámenes jurídicos en las tramitaciones administrativas.
- 5.- Intervenir en los proyectos de modificación de la normativa vigente en materia

7.641

de recursos hídricos y obras públicas específicas.

- 6.- Realizar investigaciones administrativas en los casos que corresponda.
- 7.- Integrar las Comisiones Evaluadoras de las licitaciones públicas, licitaciones privadas y concursos de precios, a los fines de determinar la legalidad y procedencia de los mismos.
- 8.- Producir informes en general sobre situaciones de hecho, irregularidades y otras a solicitud del Administrador General, del Gerente General, de los Gerentes o de oficio.
- 9.- Realizar toda otra actividad que esté relacionada en forma directa con su, área.-

ARTICULO 29°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a establecer y/o modificar la Estructura Organizativa - Funcional de la Administración Provincial del Agua, comprensiva de las Delegaciones Regionales, como así también desde el nivel de Departamento o equivalente, en línea descendente, los que serán cubiertos en el marco de un régimen de selección que contemple como segmentos evaluativos los de antecedentes, prueba técnica y entrevista personal.-

ARTICULO 30°.- Cada uno de los responsables de las Gerencias y Delegaciones Regionales tiene las siguientes responsabilidades concurrentes, las que cumplimentan en el marco de sus competencias, sin perjuicio del acabado desarrollo de sus facultades, funciones y tareas específicas que se encomienden para contribuir al logro del objeto y misiones de la A.P.A.:

- A-** Como funcionario de la Administración Provincial del Agua:
- 1.- Participar en la asignación de prioridades y en la elaboración, aprobación implementación, controles y ajustes de planes, programas y proyectos, conforme les sea requerido.
 - 2.- Contribuir en la preparación del presupuesto anual e informes periódicos que se establezcan.
 - 3.- Intervenir con diligencia en toda cuestión sobre la que se requiera su contribución o consideración.
 - 4.- Velar por el cumplimiento de los actos administrativos de la A.P.A..
 - 5.- Colaborar en todo lo relativo al desenvolvimiento administrativo de la A.P.A..
 - 6.- Prevenir toda acción que pueda perjudicar el patrimonio del Organismo.
 - 7.- Efectuar la prevención de inexactitudes conceptuales o materiales que puedan ocasionar complicaciones futuras en la contratación, materialización, certificación o en el funcionamiento de las obras y en general, de errores en las decisiones de las dependencias de la A.P.A..

7.641

B- En materia del Area bajo su responsabilidad directa:

- 1.- Informar permanentemente al Administrador General y al Gerente General sobre actividades propias de su incumbencia y área de responsabilidad.
- 2.- Presentar trimestralmente una memoria detallada de las actividades de su área.
- 3.- Suscribir los informes del área bajo su responsabilidad.
- 4.- Asesorar y orientar indicativamente al Administrador General en función del objeto, misiones y facultades de la A.P.A. o de las tareas para las que fuere comisionado.
- 5.- Asistir a su superior inmediato, Administrador General y Gerente General en aquellas materias de su competencia específica.
- 6.- Resolver por sí, todo asunto de su incumbencia concerniente al desempeño de su área y adoptar las medidas relativas a motivación, coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de su cometido y funciones.
- 7.- Proponer la organización y presupuesto de su área.
- 8.- Actualizar permanentemente el inventario general de bienes correspondientes a su área.-

CUARTA PARTE

DE LA ADMINISTRACION

TITULO I

RECURSOS FINANCIEROS. CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 31°.- RECURSOS CONCURRENTES. Para la financiación de la Administración Provincial del Agua, concurren los siguientes recursos:

- 1.- Los fondos para funcionamiento provenientes de la Ley de Presupuesto y otros que afectare la Provincia para la realización de estudios y obras que, por su envergadura, no pueden ser financiadas con fondos propios.
- 2.- Los fondos especiales provenientes de créditos o aportes provinciales, nacionales o internacionales, para la ejecución de estudios y obras, reformas de la Administración Provincial del Agua, capacitación técnica y reconversión laboral de su personal u otros programas o proyectos específicos.
- 3.- Los recursos provenientes de permisos y de externalidades derivadas del volcamiento de efluentes u otras actividades.
- 4.- El producido de la venta de planos, pliegos de licitación y publicaciones

7.641

institucionales.

- 5.- El producido de las multas aplicadas de acuerdo con disposiciones en vigencia al momento de constatación de la infracción.
- 6.- El producto de las indemnizaciones por los daños que se le causaren y de las sanciones pecuniarias de las que fuere acreedora.
- 7.- El diez por ciento (10%) de la facturación de los Consorcios de Usuarios de Agua en concepto de pago del canon de agua, de conformidad con la Ley N° 6.342.
- 8.- Los importes que se perciban por derechos, tasas y cánones por los distintos usos del agua, pudiendo establecer valores económicos independientes para cada concepto, prestatario de servicio, uso, sistema, cuenca y/o región.
- 9.- Los provenientes de la recaudación por la prestación de servicios, venta de agua en block y/o de los servicios provinciales de agua y saneamiento concesionados.
- 10.- Los provenientes de las concesiones onerosas.
- 11.- Los aranceles y derechos que la A.P.A. establezca por trabajos que realice para terceros.
- 12.- Los ingresos por arrendamiento y la enajenación de bienes, derechos y acciones.
- 13.- Los ingresos por intereses, sea cual fuese su concepto.
- 14.- El producido en concepto de contribución por mejoras a toda propiedad beneficiada con la construcción, reparación, mejoramiento o ampliación de obras que se realicen en cumplimiento del objetivo y misiones y en ejercicio de la competencia de la Administración Provincial del Agua.
- 15.- Las asignaciones directas por vía impositiva que se sancionen con destino a la A.P.A..
- 16.- Todo otro recurso que, en sus distintos tipos y orígenes, se derive de la actividad de la A.P.A. o que le sea asignado para cumplir o ampliar su objeto y misiones.
- 17.- Las compensaciones obligatorias pertinentes que reemplacen los recursos indicados en los incisos 1) a 16) inclusive.
- 18.- Las donaciones, legados, subvenciones o subsidios que aceptase del ámbito estatal o de parte de particulares.-

ARTICULO 32°.- CONTRIBUCION POR MEJORAS. A toda propiedad beneficiada directa o indirectamente por la construcción, reparación, mejoramiento o ampliación de una obra de competencia de la Administración Provincial del Agua, se le aplica una contribución por mejoras sobre la base del mayor valor por ella adquirido. Están obligados a la misma, todos aquellos propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles beneficiados.

7.641

La base de la contribución por mejoras estará constituida por el costo total del emprendimiento, incluidas las expropiaciones.-

ARTICULO 33°.- APLICACION DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS. A los fines de la aplicación de la contribución por mejoras, la Administración Provincial del Agua determinará, en todos los casos de habilitación de obras de su competencia, la zona de influencia de éstas, así como las propiedades beneficiadas directa o indirectamente por ellas, mediante informe fundado. Tal informe deberá ponerse a disposición de los contribuyentes, en la sede de la A.P.A. o en el lugar que la misma determine, por, el término de diez (10) días a partir de la resolución correspondiente, lapso a partir del cual queda firme el acto administrativo, siempre que no haya mediado reclamo alguno sobre el mismo.-

TITULO II

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. FACULTADES SANCIONATORIAS.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTICULO 34°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones del Administrador General proceden los recursos administrativos acordes a la legislación en vigencia. Los actos emanados de niveles inferiores y asumidos en virtud de delegación de facultades, son recurribles por recursos jerárquicos ante el Administrador General.-

ARTICULO 35°.- NORMAS PROCESALES. La A.P.A. está sujeta a las normas de proceso que establecen los Códigos Procesales de la Provincia en materia Civil, Comercial, Penal o Contencioso Administrativo.-

ARTICULO 36°.- MORA AUTOMATICA. Producido un vencimiento asignado a toda facturación de servicio, tasa, derecho o canon sin que la deuda fuera satisfecha, la mora se produce de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.-

ARTICULO 37°.- CARGO POR MORA. La A.P.A. puede adicionar, desde el vencimiento de la facturación del servicio, tasa, derecho o canon, los cargos moratorios correspondientes, según tasas, plazos, montos y demás condiciones que a tal fin se establezcan con anterioridad o en oportunidad a la emisión de la facturación.-

ARTICULO 38°.- VIA DE APREMIO Y PODER DE REPRESENTANTES. La liquidación de deuda expedida por la A.P.A. es título hábil para proceder por vía de apremio, con las formalidades que establezca la reglamentación. Los poderes de los representantes de la A.P.A. son las copias autenticadas de las Resoluciones de ésta, en las que se les designa para tal fin.-

ARTICULO 39°.- EXCEPCION DE FIANZA O CAUCION. La Administración Provincial del Agua queda exceptuada de dar fianza o caución en todos los casos en que dicho

7.641

requisito es exigido por los Códigos Procesales citados en el Artículo 36° de la presente norma.-

TITULO III

EXPROPIACIONES

ARTICULO 40°.- BIENES SUJETOS A EXPROPIACION. Podrán declararse de utilidad pública y sujetos a expropiación mediante Ley específica de la Función Legislativa:

- 1.- Los bienes y materiales de cualquier naturaleza necesarios, especialmente los que deban utilizarse para el estudio, construcción, conservación, mantenimiento, defensa, protección, explotación, seguridad, embellecimiento, reserva y servicio de las obras incluidas en los planes anuales de trabajo de la Administración Provincial del Agua.
- 2.- Los bienes inmuebles que resulten necesarios para afectar a obras públicas de carácter hídrico que realicen las Municipalidades, en la eventualidad que los mismos se encontraren fuera de la jurisdicción territorial de éstas y cuando así lo aconsejare la solución técnica evaluada por la A.P.A. y no fuera posible lograr acuerdo privado entre estas y los propietarios.
- 3.- Los bienes inmuebles que resultaren necesarios afectar a obras públicas de carácter hídrico abordadas a través de cooperativas, centros vecinales, consorcios o empresas privadas, si así lo aconsejare la solución técnica evaluada por la A.P.A. y no fuera posible lograr acuerdo privado entre esas instituciones y los propietarios.
- 4.- Los bienes inmuebles incluidos en la franja de terreno que, a criterio de la A.P.A., fuere necesaria afectar para la construcción de captaciones subterráneas, represas o todo tipo de presas de embalse, canales y/o conductos para cualquier tipo de aprovechamiento.-

ARTICULO 41°.- REQUISITO PREVIO. Para los casos comprendidos en los puntos 2 y 3 del artículo precedente, es requisito previo la firma de un acuerdo suficientemente avalado entre dichas cooperativas, centros vecinales, consorcios y/o empresas privadas y la Administración Provincial del Agua, en el cual se establezca expresamente el compromiso de aquellas de asumir la responsabilidad de soportar los costos de la expropiación.-

QUINTA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42°.- FACULTAD DE ASOCIACION. La Administración Provincial del Agua puede asociarse y/o convenir con cualquier entidad oficial o particular que goce

7.641

de personería jurídica, a efectos de aunar esfuerzos y aportes económicos para el estudio, diseño, proyecto, ejecución de obras, prestación de servicios y toda acción de concurrencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la política hídrica. En todos los casos el aporte de la Administración Provincial del Agua no superará el cincuenta por ciento (50%) del valor económico total del objeto de la asociación y/o convenio.-

ARTICULO 43°.- ADHESION AL REGIMEN. Los Municipios y Consorcios de Usuarios de Agua podrán adherir al régimen de asociaciones y/o convenios establecidos por el artículo precedente, debiendo incluir en los respectivos presupuestos una partida especial a tales efectos. Toda entidad que adhiera al régimen mencionado, deberá depositar el monto de sus aportes, en el caso de que el aporte fuera en valores dinerarios, en la cuenta ad-hoc de la Administración Provincial del Agua.-

ARTICULO 44°.- OPERACION DE SERVICIOS A TRAVES DE TERCEROS. Los usuarios de agua para uso agrícola, pecuario, industrial y otros fines, agrupados o asociados en consorcios, cooperativas u otras formas asociativas legalmente constituidas y reconocidas por la A.P.A., podrán tomar a su cargo la operación de los servicios respectivos, a través de la figura de concesiones.-

ARTICULO 45°.- PRINCIPIOS GENERALES PARA OTORGAR CONCESIONES. Las concesiones definidas en el artículo precedente serán otorgadas por la A.P.A., en carácter de concesiones gratuitas, onerosas o subvencionadas, en el marco de los principios de centralización normativa, desconcentración operativa y regionalización, entendiendo a la misma, como expresión de localización territorial de la descentralización y en el contexto de lo establecido por las normas pertinentes en vigencia y reglamentarias emanadas de la A.P.A.-

ARTICULO 46°.- APLICACION SUBSIDIARIA DE LA NORMATIVA PREEXISTENTE. La Administración Provincial del Agua está facultada para dictar sus normas técnicas. En dicho marco, aplica subsidiariamente la normativa existente, hasta tanto no produzca las propias.-

ARTICULO 47°.- AUTORIZACION PREVIA EN TODA OBRA HIDRAULICA. La ejecución de toda obra de infraestructura hidráulica en el territorio de la provincia de La Rioja debe contar con la autorización de la Administración Provincial del Agua.-

ARTICULO 48°.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo estudio, proyecto o diseño en los que participen los recursos humanos de la Administración Provincial del Agua, sea total o parcialmente, es de propiedad del Organismo y como tal debe ser registrado.-

ARTICULO 49°.- La Administración Provincial del Agua confecciona, por sí o a través de terceros, y eleva a consideración de la Función Ejecutiva, sin perjuicio de otras disposiciones:-

- 1.- Banco de Datos de Pozos y Perforaciones en la provincia de La Rioja.

7.641

- 2.- Mapeos Hidrogeológicos y de apoyatura, generales y específicos de la Provincia.
- 3.- Proyecto de modificaciones normativas necesarias y convenientes para una política hídrica perdurable.-

ARTICULO 50°.- ORGANOS COLEGIADOS DE CONSULTA. A efectos de facilitar el acceso de los sectores representativos de la comunidad y sus entidades intermedias legalmente constituidas en la gestión de la política hídrica del Estado Provincial, la Administración Provincial del Agua, podrá ser asistida por los distintos órganos colegiados competentes en la materia creados y/o a crearse por la Función Ejecutiva Provincial, con la integración, funciones, objetivos y acciones que la misma determinare en su normativa específica. Los integrantes de los distintos órganos colegiados de asistencia desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.-

ARTICULO 51°.- Derógase la Ley N° 6.482 - Carta Orgánica de la Administración Provincial del Agua - y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 52°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Estructura Orgánica Funcional de la Administración Provincial del Agua aprobada por la Ley N° 6.482, desde el nivel de Departamentos en línea descendente, tendrá vigencia transitoria, hasta tanto la Función Ejecutiva determine la nueva.-

ARTICULO 53°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias pertinentes.-

ARTICULO 54°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.641.-